

ESTATUTOS DE LA SESLAP

● CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Art. 1.- Con la denominación Sociedad Española de Salud laboral en la Administración Pública, se constituyó una asociación en 1993 con arreglo a lo establecido en la Ley 191/64 de 24 de Diciembre y Decreto 1140/65 de 20 de Mayo, hoy al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos, reglamentos de régimen interior y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en cuanto no se opongan a la legislación vigente.

Art. 2.- La asociación tiene como ámbito el Territorio Español, rigurosamente apolítica, aconfesional, voluntaria y autónoma y no tiene fines de lucro. La pertenencia a ella impone a sus asociados deberes y responsabilidades morales en las relaciones con los propios asociados y con terceros.

La asociación podrá federarse con otras asociaciones relacionadas con la salud laboral y la prevención de riesgos laborales, sin perder nunca su identidad jurídica y manteniendo los órganos de dirección y participación de sus asociados, por acuerdo tomado por la Asamblea General.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la asociación tiene la necesaria capacidad legal y personalidad jurídica propia.

Art. 4.- La duración de la asociación será indefinida, salvo que los socios componentes por 2/3 de sus miembros así lo decidan. El cierre el ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año

Art. 5.- Se fijará su domicilio en el REAL E ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS de la provincia de Sevilla, Avda. de la Borbolla nº 47, 41013, de esta ciudad.

● CAPITULO II: UNION, DIVULGACIÓN, DEONTOLOGÍA Y FINALIDADES GENERALES.

Art. 6.- UNION.- Constituye la principal finalidad de la asociación:

a) Obtener la determinación oficial del "Status" de la Salud Laboral, obligaciones y derechos colaborando a tal efecto con las Administraciones Públicas.

b) Prestar a sus asociados los servicios de una asesoría a nivel Nacional.

c) Conseguir el intercambio de experiencias de interés común, informando a los socios de cuantas cuestiones hagan referencia o tengan relación con la profesión.

d) La docencia a todos los niveles para dar una importancia real a la salud y prevención de riesgos laborales. Para tal fin la asociación establecerá contactos con la Administración de ámbito local, autonómica, central y de ámbito europeo, y cuantos

Organismos estén relacionados con esta rama de la medicina.

e) **DIVULGACION:** Se presentarán y adjudicarán las diversas experiencias de los asociados a fin de obtener una mayor información para todos los profesionales del ramo, utilizando todos los medios de información, escritos, mecánicos, orales, fílmicos, televisivos, discográficos, informáticos u otros medios de difusión. Para una mayor eficacia de esta postulación, la sociedad se coloca bajo los auspicios del Ministerio de Sanidad y Consejería de Salud de los distintos entes autonómicos, solicitando de estos Organismos el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus fines prestando a sus asociados y a las empresas en los que estos desempeñan sus funciones toda clase de ayuda, información y asistencia sanitaria.

f) **DEONTOLOGIA Y AYUDA MUTUA:** La asociación establecerá las normas deontológicas que habrán de regir las relaciones con las Empresas y resolverá cuantas dudas se susciten en ese aspecto. Los asociados que formen parte de la Asamblea Constituyente gozarán de la condición de socio fundador.

g) **FINALIDADES GENERALES:** Constituyen las finalidades de esta asociación todo cuanto tienda a enaltecer, dignificar o enseñar la Salud Laboral y la Prevención de Riesgos Laborales, con la suprema idea de permanecer al servicio de la humanidad y en permanente lucha contra el dolor y divulgando todo lo relacionado con esta tema de la Medicina.

Art. 7.- La Sociedad se cuidará de:

1. De emitir en un futuro una revista de carácter científico profesional y que a la vez sirva de exponente de los trabajos de todos los miembros en el intercambio de ideas y trabajos científicos.
2. Publicará igualmente monografías, libros, póster, cassettes, etc. que considere oportuno.
3. Unificará criterios para que la Salud y Seguridad Laboral sea igual en toda la Administración Pública.
4. Distinguirá como premio por méritos o servicios en materia de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales a personas, sociedades, organizaciones o instituciones con la medalla de la Sociedad o la Placa de la Sociedad que se otorgará a propuesta de la Junta mediante exposición razonada de los hechos merecedores de la distinción con el aval de al menos de diez socios y la ratificación posterior de Asamblea General.

● **CAPITULO III: SOCIOS.**

Art. 8.- Los socios se incorporarán como:

- 1.- Socios de número
- 2.- Socios jurídicos confederados
- 3.- Socios honorarios
- 4.- Socios benefactores

5.-Socios corporativos

6.-Socios eméritos

1) Pueden formar parte de la sociedad las personas físicas que estando en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía, ATS., DUE, Técnicos de las tres especialidades o disciplinas preventivas, personas que tengan la capacitación requerida para desarrollar las funciones de nivel intermedio y otros titulados universitarios que dediquen su actividad a la Prevención de Riesgos Laborales en el sector público, en cualquiera de las modalidades de organización de la prevención.

2) Son miembros confederados aquellas otras asociaciones destinadas al mismo fin y que quieran colaborar con ésta.

3) Son socios honorarios aquellos que designe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y en los cuales deberán concurrir méritos relevantes relacionados con la prevención de riesgos laborales.

4) Son miembros benefactores aquellos que presten apoyo a la asociación.

5) Son socios corporativos aquellas Corporaciones, Fundaciones, o entidades que designe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, ratificando el convenio de colaboración establecido con el aspirante a ser miembro corporativo.

6) Son socios eméritos aquellos numerarios que alcancen la jubilación y estarán exentos del pago de la cuota y podrán participar en las actividades de la Asociación.

Art. 9.- La condición de miembro de la asociación se perderá:

Por fallecimiento del asociado

Voluntariamente por escrito

Por actividades contrarias a los fines de la sociedad

Impago de cuotas, durante un período de dos años.

La renovación fuera de plazo será considerada como nuevo socio.

Art. 10.- Para ser socio de número se precisarán las siguientes condiciones:

1) Reunir las condiciones del punto 1, Art. 8.

2) Ser propuesto, como mínimo, por dos socios de número que deberán avalar con su firma el interés y vocación por la Salud Laboral.

3) Las propuestas de admisión de nuevos socios serán aceptadas o rechazadas por la Junta Directiva de manera provisional en tanto se decide la Asamblea General en su reunión anual.

Art. 11.- Son derechos de los socios de número:

- 1) Tener voz y voto en las asambleas pudiendo intervenir en sus debates.
- 2) Elegir o ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la Sociedad.
- 3) Exponer por escrito a la Junta Directiva cuantas sugerencias o quejas puedan servir para el buen desarrollo de las actividades de la sociedad.
- 4) Participar en cuantos actos organice y celebre la Sociedad. Solicitar información de la marcha y estado de las cuentas de la Sociedad.
- 5) Recabar del Presidente y de los órganos directivos ayuda en defensa de sus derechos en cuanto a problemas médico-laborales se refiera.
- 6) Solicitar información del Secretario de las revistas y bibliografía que puedan existir en la biblioteca de la Sociedad.

Art. 12.- Son deberes de los socios de número:

- 1) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Sociedad, abonando las cuotas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea.
- 2) Colaborar por el prestigio de la Sociedad y el cumplimiento de sus fines.
- 3) Someter su actuación al reglamento de la Sociedad.
- 4) Aceptar y respetar los acuerdos emanados de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

Art. 12 bis.- De los socios corporativos:

El personal que preste sus servicios en las corporaciones, fundaciones o entidades admitidas como socios corporativos y que cumplan los requisitos del artículo 8.1 podrán asistir a los eventos de la sociedad con los mismos derechos que los socios de número, con voz pero sin capacidad para ser elegidos ni votar en la toma de decisiones.

Art. 13.- De los socios honorarios:

- 1) Son los socios honorarios a los que hace referencia el artículo 8.3 serán nombrados por la Asamblea General anual a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios numerarios no inferior al 25 % de los que integran la Sociedad.
- 2) Los socios honorarios tendrán los mismos derechos que los numerarios, menos el voto.

Art. 14.- Causa de baja como socio.

- a) Todo socio que se retrase más de 1 año en el pago de la cuota será advertido, dándosele de baja de acuerdo con lo estipulado en el art. 9.
- b) A partir del apercibimiento por falta de pago, perderá el derecho a voto, hasta la regularización de su situación económica con la Sociedad.
- c) Aquellas corporaciones o entes de la Administración que no realicen el pago de la

cuota estipulada en función del número de trabajadores en tareas de prevención de riesgos laborales

● **CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO.**

Art. 15.- Los órganos directivos son:

La Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 16.-

1) La Junta Directiva se compone de los siguientes órganos unipersonales y colegiados:

Presidente

Vicepresidente

Secretario General

Vicesecretario

Tesorero

Vocal nato, que será salvo renuncia ,el Presidente saliente

Vocales representantes de las distintas autonomías.

El Consejo Ejecutivo que estará formado por el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario y el Tesorero.

El Pleno de la Junta Directiva que estará compuesto por el Presidente, el Consejo Ejecutivo, el vocal nato y los vocales autonómicos con un mínimo de 8 y un máximo de 17.

2) Son funciones de la Junta Directiva:

a) El gobierno de la Sociedad, por Delegación de la Asamblea General y la administración de los bienes de la misma realizando las gestiones que estimen oportunas para dichos fines. Rindiendo cuentas a la Asamblea General.

b) La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año.

Art. 17.- La Junta Directiva administrará los bienes de la Sociedad según aconsejen las circunstancias, rindiendo cuenta a la reunión anual correspondiente

Art. 18.- Los cargos de la Junta Directiva se elegirán del siguiente modo:

- 1) El Presidente una vez finalizado el mandato de cuatro años convocará elecciones mediante circular a todos los socios fijando lugar ,fecha y hora de la Asamblea que con carácter Extraordinario se celebrará con ese único fin ,al menos con tres meses de antelación.
- 2) Las candidaturas serán presentadas antes de los 45 días previos a la Asamblea,y

deberán contar con los siguientes miembros:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y vocales autonómicos que deberán ser un mínimo de 8 y un máximo de 17 no pudiendo producirse duplicidades por autonomía (salvo los cargos del Consejo Ejecutivo). Siendo todos ellos socios de número, con una antigüedad en la sociedad de al menos tres años y estar al corriente del pago de las cuotas establecidas.

- 3) La proclamación de candidaturas se realizará mediante circular o publicación en la página Web de la Sociedad al menos 30 días antes de la votación
- 4) Para considerarse válida la elección será necesario obtener una mayoría de dos tercios de votos de los socios numerarios presentes y ausentes que lo hayan emitido por correo certificado a la Secretaría General de la Sociedad con una semana de antelación, al objeto de que puedan ser contabilizados en el momento del recuento que se lleve a efecto en la Asamblea General de la Sociedad. Dado el caso de que algunos candidatos no obtengan la proporción anteriormente señalada, se procederá a una segunda votación, en la que resultarán elegidos los que obtengan mayoría relativa.
- 5) Las personas que estén desempeñando un cargo en la Junta Directiva podrán presentar candidatura para el mismo y otro cargo sin limitación alguna de tiempo.

Art. 19.- Los nombramientos de las personas que hayan de ocupar puestos directivos serán hechos de acuerdo con las normas establecidas en la vigente Legislación Española.

Art. 20.- Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Sociedad en todos los actos oficiales carácter nacional o internacional.
- b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva o la Asamblea General., convocar a los miembros del Consejo Ejecutivo.
- c) Presidir las mismas.
- d) Firmar cuantos contratos o convenios puedan llevarse a cabo por la Sociedad.
- e) Representar a la Sociedad en los Tribunales de Justicia.
- f) Convocar elecciones

Art. 21.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente cuando no pueda desempeñar su cometido.
- b) Ejercitar las funciones que por delegación sean encomendadas por el Presidente.
- c) Establecer la coordinación entre los vocales autonómicos.
- d) aquellas que le encomiende la Asamblea General

Art. 22.- Son funciones del Secretario General:

- a) Mantener la correspondencia con cuantas sociedades y organismos se relacionan con la Sociedad.
- b) Levantar actas de cuantas proposiciones y resoluciones se lleven a cabo en las reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto se trate de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.
- c) Informar debidamente a los asociados de cuantos hechos se produzcan en el campo de la Salud Laboral que puedan afectar en forma más o menos directa.
- d) Llevar una memoria de cuantas actividades se desarrollen por la Sociedad directamente o bien a través de su conducto.
- e) Recibir y ordenar para su archivo cuantas revistas, libros, separatas, monografías, artículos, etc. Que tengan relación con los problemas médico-laborales.
- f) Procurar el mayor intercambio posible con revistas nacionales y extranjeras que puedan interesar a los asociados.
- g) Proponer la adquisición de revistas, libros, monografías, etc. de contenido medico-laboral que por cualquier circunstancia no disponga la biblioteca de la Sociedad.
- h) Mantener al día el fichero.
- i) Facilitar la bibliografía solicitada por cualquier socio.

Art. 23.- Son funciones del Vicesecretario:

- a) Sustituir al Secretario no pueda cumplir su cometido.
- b) Ayudar en todo momento en el cometido propio del trabajo del Secretario de la Sociedad.

Art. 24.- Son funciones del Tesorero:

- a) Proceder al cobro de las cuotas establecidas para los socios.
- b) Efectuar los pagos que sean procedentes para la atención de los gastos y el mantenimiento de la Sociedad, acordados en el presupuesto ordinario y aquellos otros que con carácter extraordinario sean aceptados por la Asamblea General.
- c) Mantener al día el estado de cuentas de la Sociedad.

Art. 25.- Son funciones de los Vocales Autonómicos:

- a) Representar al colectivo de socios numerarios activos pertenecientes a su comunidad autonómica respectiva ante la Junta Directiva.
- b) Desarrollar las funciones que le encomiende el Presidente en relación con su Comunidad Autónoma.

Art. 25 bis.- Son funciones del Consejo Ejecutivo asesorar y auxiliar al Presidente en aquellos asuntos que así lo estime procedente el Presidente para el buen gobierno de la Sociedad debiendo de dar cuenta de sus actos al Pleno de la Junta Directiva. Las reuniones podrán realizarse bien físicamente o con los medios de comunicación que proporcionen las nuevas tecnologías (teléfono, correo electrónico, videoconferencia, etc.)

Art. 26.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) La admisión de nuevos socios con carácter provisional hasta su definitiva inclusión decidida en la Asamblea General Ordinaria.
- b) La recepción y propuesta de separación de los asociados.
- c) Representar a la Sociedad Española de Salud Laboral en la Administración Pública en cuantos asuntos sean de su incumbencia.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- e) Proposición a la asamblea de cambios de estatutos puntuales parciales o totales.
- f) Que las decisiones tomadas en Junta, constituirán, hasta su presentación a la Asamblea, norma de actuación con régimen interno o ampliación de estatutos.

Art. 27.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General que adoptará sus acuerdos por principios mayoritarios.

● **CAPITULO V: REUNIONES DE LA SOCIEDAD.**

Art. 28.- Se hace constar expresamente, ateniéndose la Sociedad a Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, que será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los Asociados presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria para:

Disposición o enajenación de bienes.

Solicitud de declaración de utilidad pública.

Modificar los estatutos.

Disolver la Asociación.

Consecución de obligaciones crediticias y préstamos.

Las Asambleas Generales de la Sociedad, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes representados, la mayoría de los asociados concurrentes; entre la notificación de la Asamblea General y el día señalado para la celebración en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior a 24 horas.

Art. 29.- Las de carácter Ordinario tendrán lugar una vez al año. Se celebrarán, en el

local social o bien en aquella población que sea propuesta y aprobada por la Junta. Se hará coincidir una reunión de la Sociedad en la fecha que se celebre la reunión anual.

Art.30.- Las reuniones Ordinarias dedicarán sus actividades a dos tipos de sesión:

a) Sesiones dedicadas a problemas médico-laborales con el orden siguiente:

Discurso del Presidente. Exposición de ponencias y/o comunicaciones científicas con arreglo al orden del día que haya establecido la Junta Directiva o los comités encargados de su organización.

b) Sesiones administrativas y de organización, en las que se seguirá la pauta siguiente:

Lectura de la memoria y actas del Secretario.

Rendimiento de cuentas de Tesorería.

Propuesta de nuevos socios.

Acuerdos de la Junta Directiva que precisen la aprobación de la Junta General.

Propuestas eventuales de los socios numerarios.

Determinación de la fecha y lugar de la próxima reunión.

Hacer público los premios y distinciones otorgados por la Sociedad por los trabajos científicos, publicaciones y hechos de mayor relieve realizados durante ese periodo del año correspondiente al de la reunión.

Art.31.- Las reuniones Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva en cuantas ocasiones lo considere necesario, así como cuando lo soliciten más de la tercera parte de los asociados.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombrar los cargos de la Junta Directiva.

b) Disolver la Sociedad.

c) Modificar los estatutos.

d) Disponer de los bienes.

e) Federarse con otras asociaciones relacionadas con la salud laboral y la prevención de riesgos laborales.

Todas estas competencias serán aprobadas por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes o representados, en primera convocatoria, siendo por la mayoría simple en la segunda votación.

● **CAPITULO VI: SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD.**

Art. 32.- Los fondos de la Sociedad procederán de las siguientes aportaciones:

- a) Cuota de ingreso y suscripciones anuales de los socios. Numerarios y corporativos
- b) Donativos de los socios de honor y de los socios numerarios.
- c) Subvenciones estatales, regionales, provinciales, municipales, entidades y empresas particulares, diputaciones, entes autonómicos, europeos, así como de donaciones particulares.
- d) Rendimiento que pudiera dar la publicación o publicaciones de la Sociedad.
- e) Procedentes de los cursos que se vayan realizando.
- f) Carece de patrimonio, en el momento de su fundación.

Art. 33.- Las cuotas que deberán ser abonadas podrán ser modificadas por acuerdo de la Junta Directiva, previa su aprobación por la mayoría de voto de la Asamblea General.

Art. 34.- Las cuotas establecidas se abonaran a través de la correspondiente domiciliación bancaria, para lo cual deberán rellenar y suscribir debidamente el impreso que al efecto se entregará con la solicitud de socio.

Art. 35.- En caso de disolución de la Sociedad, la Junta Rectora o la Comisión que ella designe, actuará de comisión liquidadora, y en caso de existir remanente económico, se entregará en su totalidad a alguna entidad benéfica.

● **CAPITULO VII: PUBLICACIONES.**

Art. 36.- La Sociedad podrá publicar una revista como órgano de la misma que será repartida entre todos los socios que así lo deseen, Centros Universitarios, Centros Laborales, Hospitales, Fundaciones y otras entidades dedicadas a la Salud Laboral.

Su edición se efectuará con la mayor periodicidad posible y de forma gratuita. Posteriormente, será revisado el tema de acuerdo con las circunstancias y se someterá a la decisión de la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva.

Art. 37.- La revista dispondrá de un Consejo de Redacción del que forman parte, la Junta Directiva y cuantas personalidades nacionales y del ámbito de la Sociedad que por sus aportaciones a reuniones, congresos, difusiones periodísticas u otros medios de información contribuyan en beneficio del conocimiento y prestigio de la Salud Laboral.

Art. 38.- El Comité de Redacción de la revista estará formado por:

Un Director, un Redactor Jefe y dos consultores de redacción, quienes dispondrán lo necesario para que la revista tenga el rango que le corresponde a todos los niveles, dictando las normas que han de regir los trabajos a publicar, verificando su selección y supervisando la editorial.

Art. 39.- Todos los cargos responsables de la revista, serán designados por la Junta Directiva, de lo que se dará cuenta a la Asamblea General, pudiendo causar baja en los mismos, bien por propia decisión o porque lo acuerde la Junta, quien deberá dar

conocimiento de las modificaciones al pleno de la Sociedad.

Córdoba, a 24 de junio de 2011